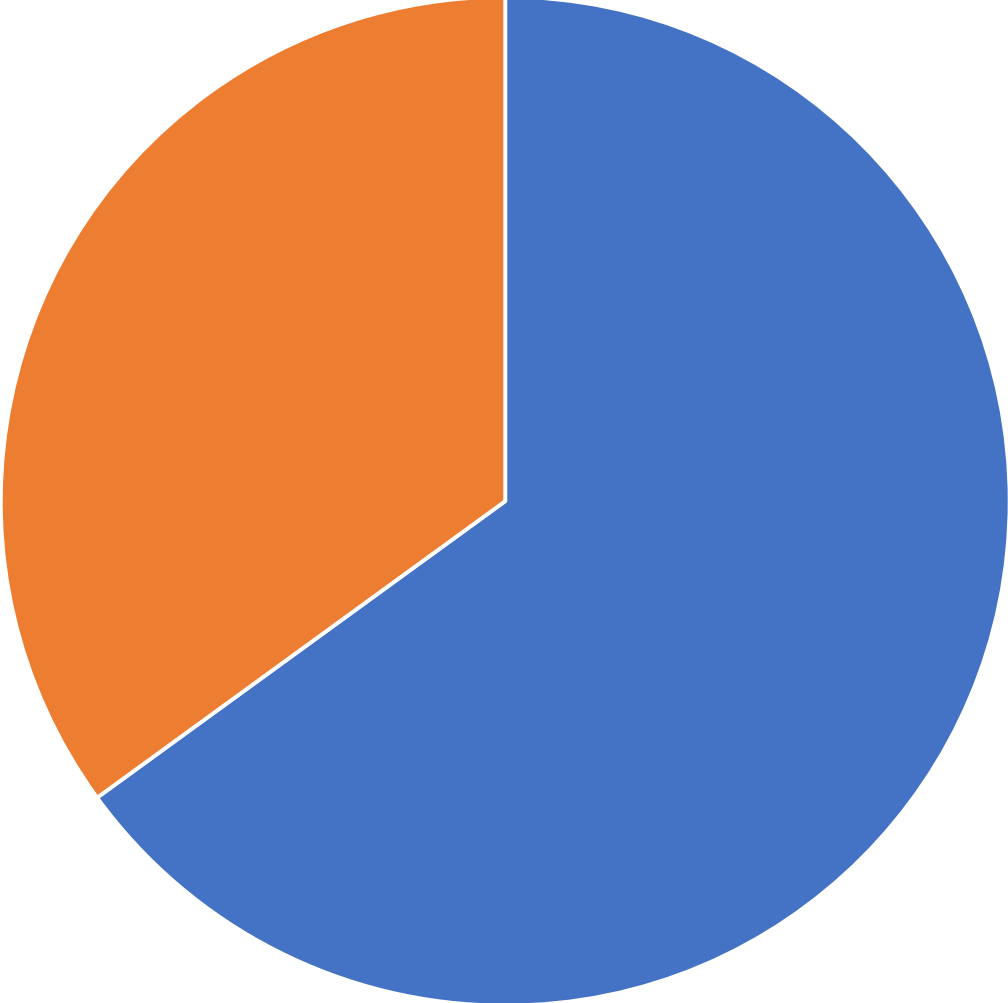


**LA CONCILIACION
EXTRAJUDICIAL COMO FORMA
ESPECIAL DE CONCLUIR UN
PROCESO JUDICIAL DE
ALIMENTOS PARA MENOR DE
EDAD**

EXPOSITOR: ALEXIS JULIO ALVAREZ CORNEJO



EN SU EXPERIENCIA COMO ABOGADO ¿ CONOCE SI LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL PUEDE EMPLEARSE EN UN PROCESO JUDICIAL YA INICIADO POR LAS PARTES?



**MUESTRA:
20
ABOGADOS**

■ SI ■ NO

FUENTE: Elaboración propia

MARCO LEGAL

LEY DE CONCILIACION N° 26872 (**AÑO 1997**)

Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación DECRETO LEGISLATIVO N° 1070 (**JUNIO AÑO 2008**)

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 DECRETO SUPREMO N° 014-2008-JUS (**AGOSTO AÑO 2008**)

Resolución directoral N° 069-2016-JUS/DGDP-Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial (**AÑO 2016**)

Ley N° 31165 modifica la Ley 26872 LEY DE CONCILIACIÓN, PERMITIENDO LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS U OTROS SIMILARES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CONCILIATORIO (**AÑO 2021**)

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación DECRETO SUPREMO N° 008-2021-JUS (**AÑO 2021**)

**0.- ¿Qué es la
conciliación
extrajudicial ?**



Artículo 5 de la Ley N° 31165 que modifica la Ley 26872.

Definición

La conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que se les asista en la **búsqueda de una solución consensual al conflicto.**

La conciliación puede ser presencial o a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar conforme a lo dispuesto en el Reglamento”

Artículo 3 del Reglamento (Decreto Legislativo N° 1070 DECRETO SUPREMO N° 014-2008-JU) - Autonomía de la Voluntad.-

La Conciliación es una institución consensual, en tal sentido los **acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes.**



CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL



El 13 de mayo de 2020, entró en vigencia la obligatoriedad del intento conciliatorio en Islay, Departamento de Arequipa.



Actualmente los plazos de los procedimientos se encuentran suspendidos a consecuencia del Estado de emergencia nacional. Debido a ello, la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (DCMA) viene trabajando a fin de poder brindar el servicio conciliatorio y que la ciudadanía acceda a la justicia de forma más rápida y económica.



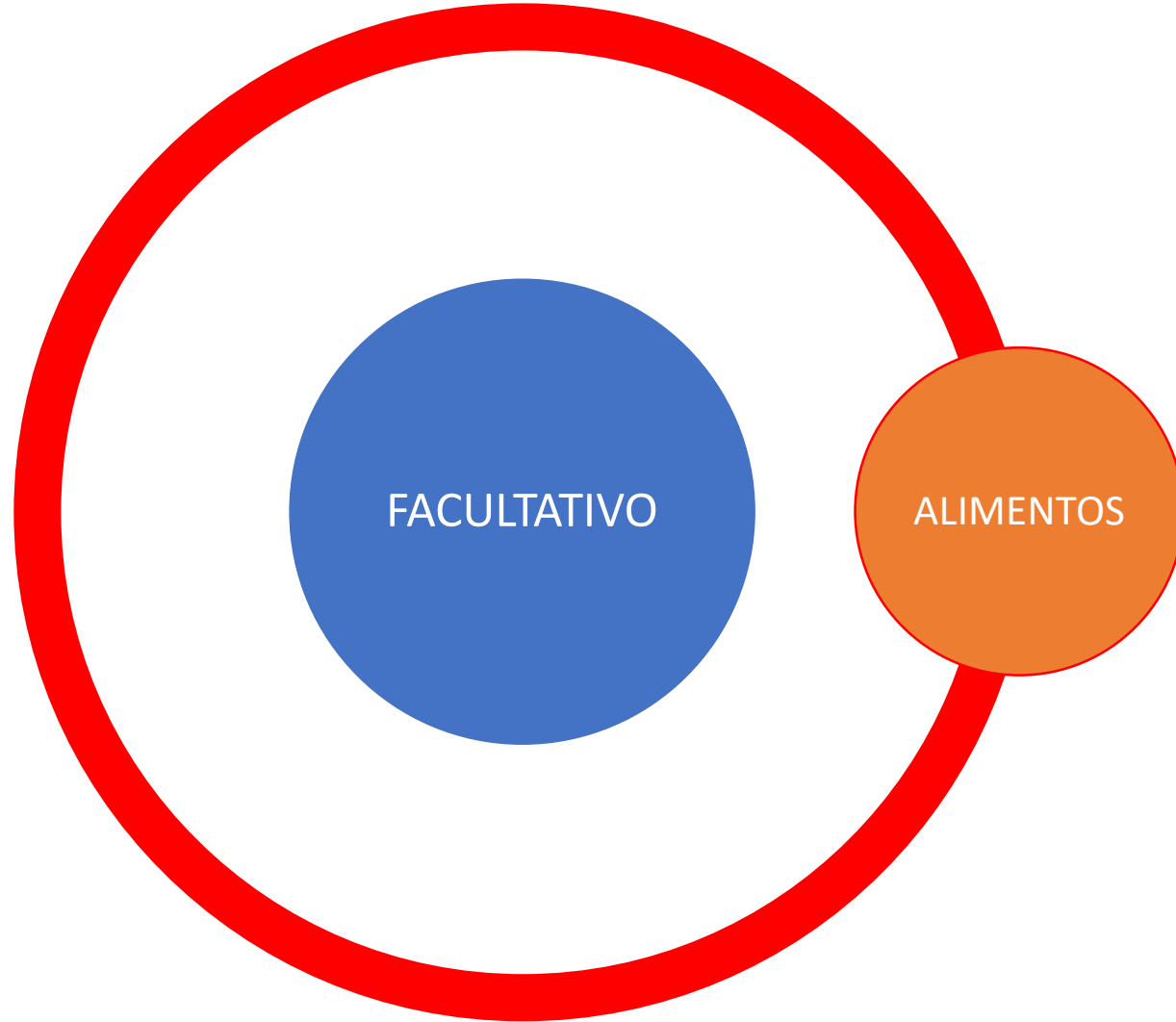
PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

EL PERÚ PRIMERO

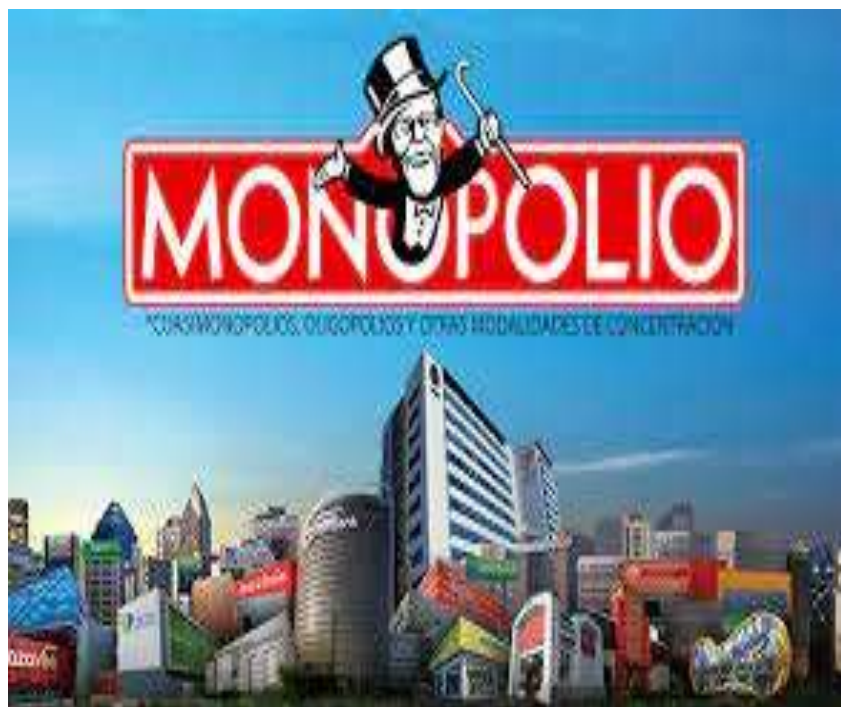
1.- ¿ Antes de iniciar un proceso judicial de pensión alimentos para menor de edad es obligatorio que previamente se invite a conciliar extrajudicial ?





FACULTATIVO

ALIMENTOS



Artículo 6.- Falta de intento
Conciliatorio

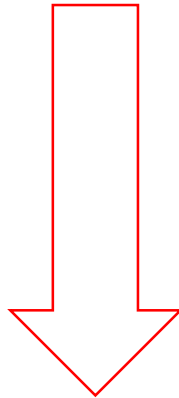
Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar.

LEY DE
CONCILIACION
N° 26872

2.- ¿ Como aplicamos la conciliación extrajudicial en un proceso judicial ya iniciado por las partes?

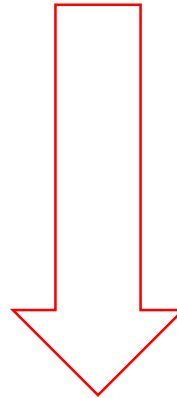


**ANTES DEL PROCESO
JUDICIAL**



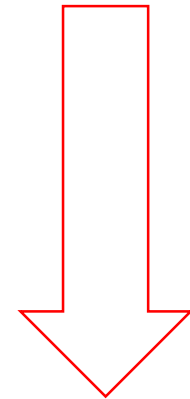
SI SE PUEDE
CONCILIAR
EXTRAJUDICIALMENTE

**DURANTE EL PROCESO
JUDICIAL**



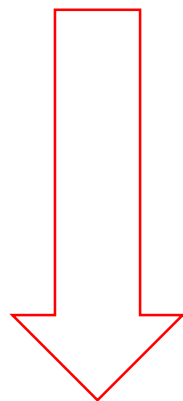
SI SE PUEDE
CONCILIAR
EXTRAJUDICIALMENTE

**EJECUCION DEL
PROCESO JUDICIAL**



NO SE PUEDE
CONCILIAR
EXTRAJUDICIALMENTE

**EJECUCION DEL
PROCESO JUDICIAL**



**NO SE PUEDE CONCILIAR
EXTRAJUDICIALMENTE**



Resolución Directoral

N° 069 -2016-JUS/DGDP

Lima, 12 AGO. 2016

- n) **Pago de devengados de pensión de alimentos**
No procede, debe abordarse su pago en la ejecución de la sentencia de pensión de alimentos.

Etapas de un proceso judicial

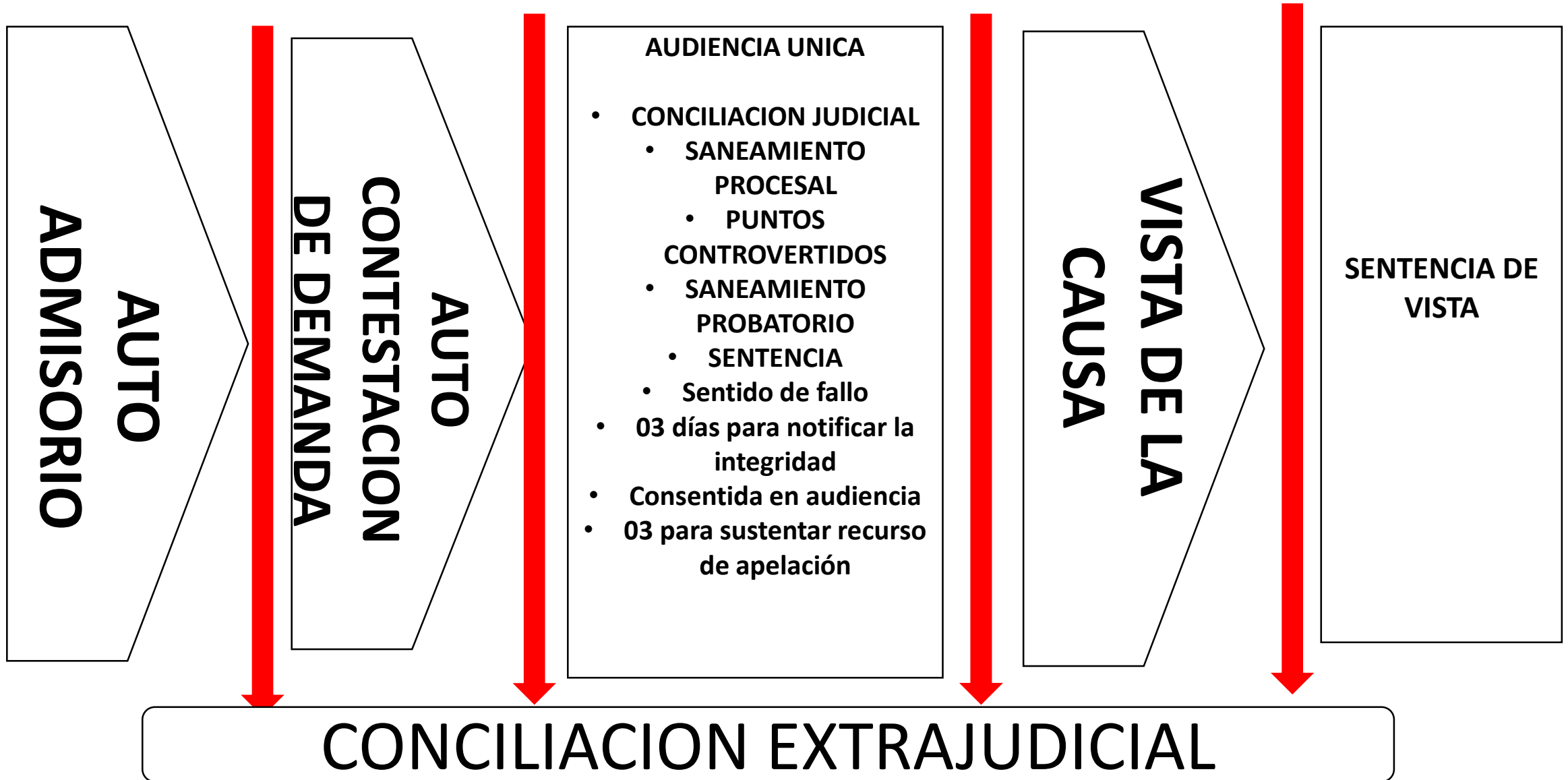


ETAPA POSTULATORIO, PROBATORIO, DECISORIA E IMPUGNATORIA

Artículo 323 del CPC.- Oportunidad de la conciliación

Las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia.

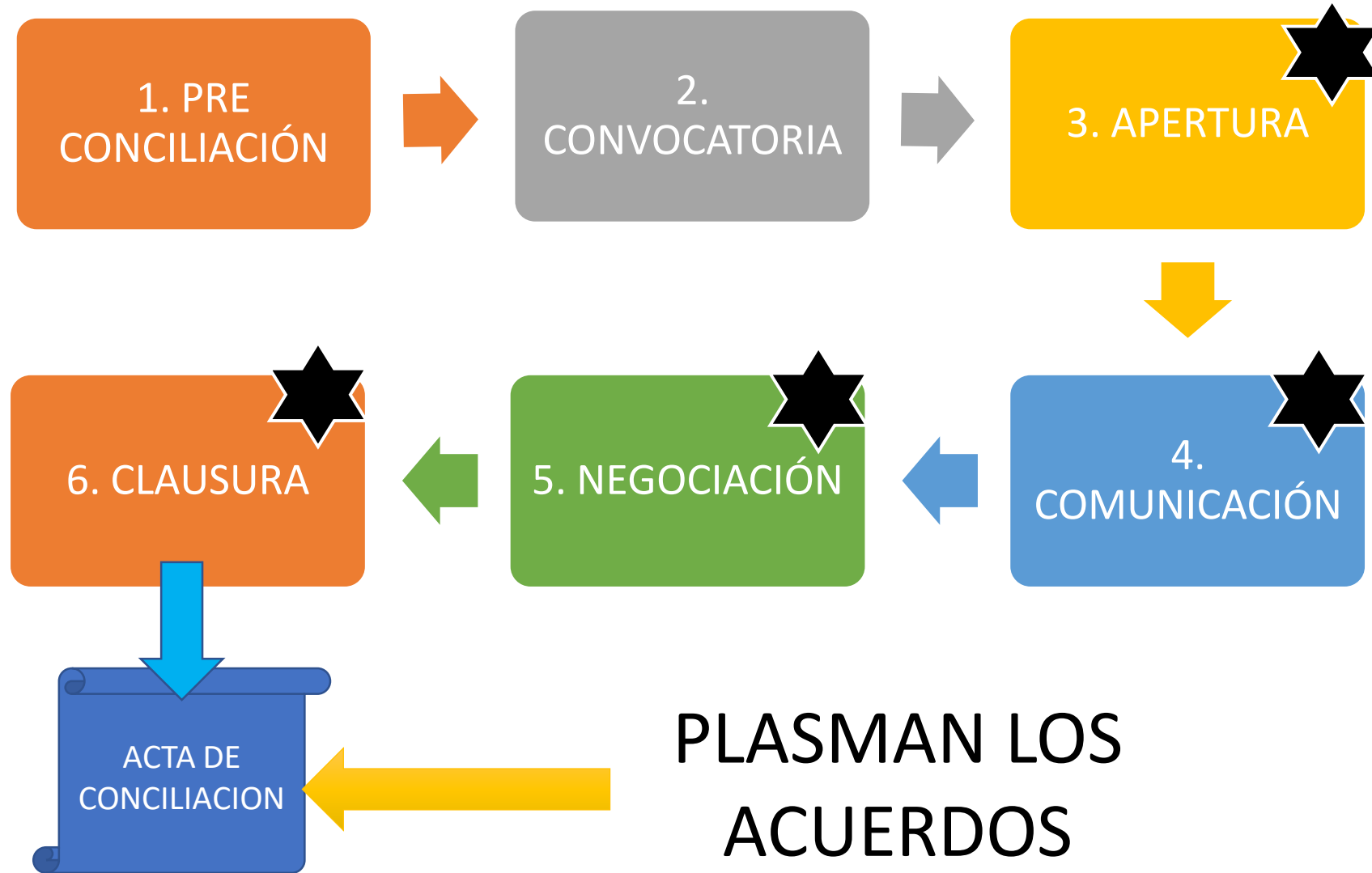
Proceso Único – Código del Niño y adolescentes



3.- ¿ Que es el acta de conciliación ?



FASES DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO



Artículo 16.- Acta (Ley N° 31165 modifica la Ley 26872 LEY DE CONCILIACIÓN)

Es el documento que expresa la **manifestación de voluntad** de las partes en la Conciliación Extrajudicial.



**DOCUMENTO
DENOMINADO
ACTA DE
CONCILIACION**

**4.- ¿ Puede ser
evaluada por el juez el
acta de conciliación
extrajudicial
presentada en un
proceso judicial?**



Artículo 325 del CPC.- Requisito de fondo de la conciliación

El Juez aprobará la conciliación que trate sobre **derechos disponibles**, siempre que el acuerdo se adecúe a la naturaleza jurídica del derecho en litigio

Artículo 327 del CPC.- Conciliación y proceso

Si habiendo proceso abierto, las partes concilian fuera de éste, presentarán con un escrito el **Acta de Conciliación** respectiva, expedida por un **Centro de Conciliación Extrajudicial**.

Presentada por las partes el acta de conciliación, el Juez la aprobará previa verificación del requisito establecido en el **artículo 325 v. declarará concluido el proceso.**

Artículo 9 de la ley.- Inexigibilidad de la conciliación extrajudicial

Para efectos de la calificación de la demanda judicial, no es exigible la conciliación extrajudicial en los siguientes casos: i) En los procesos judiciales referidos a pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otros que se deriven de la relación familiar y respecto de los cuales las partes tengan libre disposición.



Resolución Directoral

N° 069 -2016-JUS/DGDP

Lima, 12 AGO. 2016

a) **Pensión de Alimentos**

Pensión de Alimentos para hijos nacidos dentro del matrimonio, para hijos extramatrimoniales reconocidos por ambos padres y de aquellos cuya paternidad no haya sido reconocida ni declarada judicialmente.

5.2.1. Materia de Familia:

Privilegiando el Interés Superior del Niño, por tratarse de temas dispuestos en sede judicial o ser materias que versan sobre derechos no disponibles de las partes, no se dará trámite a través de la Conciliación Extrajudicial. Dichos casos están referidos, sin ser excluyentes, los que a continuación se indican, con las precisiones señaladas:

- a) **Extinción de los Alimentos**
No procede, conforme al artículo 486° del Código Civil, toda vez que esta obligación se extingue por muerte del alimentista o del obligado.
- b) **Prorrateo de la Pensión de Alimentos**
No procede, deberá tramitarse en sede judicial, conforme a lo previsto en el artículo 570° del Código Procesal Civil.
- c) **Reducción de Pensión de Alimentos**
No se tramitará cuando la pensión de alimentos materia de la reducción ha sido establecida en sede judicial.
- d) **Exoneración de Alimentos**
No procede, por tratarse de derechos de menores de edad y debe abordarse en sede judicial.
- e) **Variación de Tenencia**
No procede cuando ha sido determinada la tenencia judicialmente.
- f) **Variación de Régimen de Visitas**
No procede, cuando el régimen de visitas ha sido determinado judicialmente.
- g) **Autorización de viaje o trabajo de menor**
Se tramita por vía judicial o notarial.

CARACTERÍSTICAS DE LOS ACUERDOS

Una obligación es cierta cuando están perfectamente delimitados en el título los sujetos y el objeto de la prestación

Una obligación es exigible, cuando las partes señalan el momento a partir del cual cada una de ellas puede solicitarle a la otra el cumplimiento de lo acordado. Deberá señalarse también, con claridad, el lugar y el modo en que se cumplirá lo acordado.

Una obligación es expresa cuando la obligación debe estar expresamente señalada en el título, es decir, debe constar por escrito el objeto de la prestación.



Juan y María , tienen una hija Karina de 8 años

ACUERDO PRIMERO: Que la parte invitada JUAN se compromete a pagar una Pensión de Alimentos, de S/. 50 soles mensuales, pagaderos el primer día de cada mes en la cuenta de ahorros 123456 de propiedad de la solicitante KARINA, comenzando con dicho pago el mes de setiembre del 2024.

ACUERDO SEGUNDO: Que ambas partes acuerdan que las pensiones devengadas son por la suma de S/. 500.00 soles



Juan y María , tienen una hija Karina de 8 años

Obligación
Cierta

Activa: María
Pasiva: Juan
Objeto: Pensión de Alimentos, de S/. 50 soles mensuales,
pagaderos en la cuenta de ahorro

Obligación
Exigible

Exijo el pago porque hoy es el día 12 del mes

Obligación
Expresa

Esta escrita en el acta

Resolución Nro. 06-2017

Arequipa, Dos mil diecisiete.-

Junio treinta y uno

AL PRINCIPAL: VISTOS: CONSIDERANDO: Primero: Que el artículo número 327xxxxxxxxxxxxx. **Segundo:** Que las partes mediante el acta de conciliación N° 21-2017 de fecha 15 de febrero del presente año, han llegado a un acuerdo con respecto a la pensión de alimentos para el menor xxxxxxxx. **Tercero:** Que el acuerdo versa sobre todos los puntos materia de litis, no se ha afectado derechos irrenunciables y habiéndose cumplido con los requisitos que establece los artículos 323 y siguientes del código procesal civil; y estando a la naturaleza del presente proceso y al interés superior del niño, por tales consideraciones **SE RESUELVE: APROBAR** los acuerdos arribados en el Acta de Conciliación N° 71-2017 de fecha veintiséis de mayo del presente año por las razones expuestas en la presente resolución, **SE DISPONE** su estricto cumplimiento, dejando a salvo el derecho de la demandante de ejecutar la mencionada acta de conciliación en el presente proceso, en caso de incumplimiento de los acuerdos arribados por parte del demandado xxxxxx. **Tómese razón y Hágase Saber**

GRACIAS

CORREO ELECTRONICO

CAPACITADOR171@GMAIL.COM